

**Autos: "ROMERO JOAQUÍN EZEQUIEL C/ MELLADO BRAIAN S/ DCIA.
CONTRAVENCIONAL LEY N°5592"**

Expte. N°: LB-00046-JP-2026

LUÍS BELTRÁN, R.N., 24 de abril de 2026

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado ROMERO JOAQUÍN EZEQUIEL C/ MELLADO BRAIAN S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL LEY N°5592;

Formulada la denuncia por el Sr. ROMERO JOAQUIN EZEQUIEL el día 31 de Marzo de 2026 en la Comisaría 19na. de Luís Beltrán;

Y CONSIDERANDO:

Que el denunciante. Sr. ROMERO JOAQUIN EZEQUIEL manifiesta haber sido víctima de agresión verbal, intimidación e incitación a pelear el día 31/03/26 por parte del Sr, MELLADO BRAIAN. Que esta incitación a pelear es de manera insistente tanto de manera personal como por mensajes a través de las redes sociales. En la denuncia hace mención a un antecedente de denuncia penal por agresión física y amenaza con arma blanca.

Que en la causa remitida a este Juzgado de Paz se aplican de manera directa las disposiciones de la Ley Provincial N°5.592, las que son de orden público, y por ende, son de aplicación obligatoria.

Que en audiencia testimonial de día 21/04/26 mantenida con el denunciado, MELLADO BRAIAN, reconoce los hechos, entiende la imputación y se declara culpable de los mismos, mostrando una actitud desafiante sin signos de arrepentimiento, sino todo lo contrario dejando advertido en la audiencia que es su intención pelear con el denunciante aludiendo a conflictos que vienen de tiempo atrás. Claramente su mensaje no es reflexivo de su conducta sino que confirma su accionar previo al decir "...se que nos vamos a pelear...".

Que de la denuncia y las actuaciones se concluye que el Sr. MELLADO BRAIAN ha cometido infracción al Art. 40, mostrando asimismo una actitud amenazante y rebelde con riesgo concreto de continuar con su conducta agresiva hacia el Sr. ROMERO JOAQUIN EZEQUIEL. Por ello y haciendo uso de la facultad otorgada por la Ley

contravencional en su Art 75 Bis que establece "El Juez o jueza actuante podrá ordenar, por resolución fundada, la adopción de medidas cautelares y de protección..." esta judicatura determina dictar medidas tendientes a proteger a la víctima, limitar y prevenir la conducta agresiva del denunciado.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

Primero: AMONESTAR al Sr. BRAIAN AGUSTIN MELLADO con miras a evitar futuras infracciones, haciéndole notar la gravedad de su falta y las consecuencias negativas para sí el daño producido a la víctima y a la sociedad en general con este tipo de conductas.-

Segundo: PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del Sra. MELLADO BRAIAN al lugar de residencia y trabajo del Sr. ROMERO JOAQUIN EZEQUIEL, sito en Chacabuco 473 de esta localidad, como así también en los lugares en donde se encuentre o transite, sean públicos o privados (Art. 75 inc. a Ley 5592)

Tercero: ORDENAR al Sr. MELLADO BRAIAN el cese de todo acto de violencia, perturbación e intimidación que directa o indirectamente realice hacia la denunciante y en lo sucesivo deberá abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento cualquiera sea el medio que se utilice, FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM, WHATSAPP y/o cualquier otra red social o vía de comunicación

Cuarto: Se hace saber a las partes que la presente sentencia es de carácter provisorio y de vigencia por un período de SESENTA (60) DÍAS

Quinto: HACER SABER al Sr. MELLADO BRAIAN que, en caso de incumplimiento de las medidas aquí dispuestas, sus actuaciones podrán encuadrarse en el delito de DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (Art. 239 del Código Penal), dándose inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal.

Quinto: Notifíquese, regístrese y protocolícese.-